

66

tenemos formado las citadas Providencias de la Salas, acerca deg.
serviendolas contemplan Tuitas, y uniformes, por que fueron
identicos, ó mas mismos los Sucedios que dieron Causa á
ellas, nunca devio creerse que la de ochenta y dos cohiriere
las Facultades que expresamente concedio al S. en la de el
año de Treinta, para con aquellas Personas Vacias del
Territorio, que estubieren ya en Precio de Hidalgo por
que sus Padres y Abuelo, sin haber pecado con este motivo p.
en espacio de veinte años en la Ciudad, ó en los Lugares alla Coman.
Quales son tales, y mas siendo conforme este concepto la Ley del 5º d.
agosto m. Enrique-Torero, y otras Concordantes. Con que toda la dificultad
para el presente caso consiste en Tregua, si el D^r. Pedro Ba-
ller, su Padre, y Abuelo fueron, ó no Vacios de este Terri-
torio, y si estubieren, y estan en esta Precio de tales Hidalgos
mayormente quanto en las Resultas del Expediente Judici-
ario abiertu, que encuenra suficiente motivo para dudar de este hecho, q.
el corredor es el havido. Despues en Orihuela D^r. Pedro Balles.
que nacio su Abuelo, Balles nacido en la misma Ciudad su Padre
residio en el mismo D^r. Pedro, y hallarse este en el dia, y muchos años
despues, hace residiendo, y empleado en la Ciudad de Cartagena. Pero
que no sin embargo de todo, el suyo, su Padre, y Abuelo conserva-